

Nivel de titulación: Bachiller. Denominación del puesto: monitor-animador. Número de vacantes: 2.

Nivel de titulación: Bachiller. Denominación del puesto: programador. Número de vacantes: 1.

Nivel de titulación: Graduado Escolar. Denominación del puesto: auxiliar informático. Número de vacantes: 1.

Nivel de titulación: Graduado Escolar. Denominación del puesto: encargado de obras. Número de vacantes: 1.

Nivel de titulación: Graduado Escolar. Denominación del puesto: encargado de limpieza. Número de vacantes: 1.

Nivel de titulación: Graduado Escolar. Denominación del puesto: monitor. Número de vacantes: 1.

Nivel de titulación: Graduado Escolar. Denominación del puesto: monitor deportivo. Número de vacantes: 3.

Nivel de titulación: Graduado Escolar. Denominación del puesto: oficial. Número de vacantes: 9.

Nivel de titulación: Certificado Escolaridad. Denominación del puesto: auxiliar de ayuda a domicilio. Número de vacantes: 4.

Nivel de titulación: Certificado Escolaridad. Denominación del puesto: ayudante. Número de vacantes: 3.

Nivel de titulación: Certificado Escolaridad. Denominación del puesto: jardinero. Número de vacantes: 5.

Nivel de titulación: Certificado Escolaridad. Denominación del puesto: limpiador. Número de vacantes: 6.

Nivel de titulación: Certificado Escolaridad. Denominación del puesto: operario. Número de vacantes: 12.

Nivel de titulación: Certificado Escolaridad. Denominación del puesto: operario de festejos. Número de vacantes: 2.

Nivel de titulación: Certificado Escolaridad. Denominación del puesto: peón. Número de vacantes: 6.

Torrejón de Ardoz, a 3 de octubre de 2008.—La concejala-delegada de Empleo, Comercio, Industria y Administración, PDA de 27 de junio de 2007, Carolina Barriopedro Menéndez.

(03/27.263/08)

TORREJÓN DE ARDOZ

URBANISMO

Don Pedro Rollán Ojeda, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2008, se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Adecuación de Usos de Torrejón de Ardoz.

Como anexo I al presente anuncio se publica el contenido íntegro de la parte del plan, cuya publicación exige la legislación de régimen local por indicación del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Frente a la presente resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo haya dictado en un plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENANZA MODIFICADA

Artículo V.6.3. *Usos pormenorizados incluidos y condiciones particulares de los mismos.*—V.6.3.5, religioso:

Definición.—Comprende los edificios destinados al culto religioso o de vida conventual. Se distinguen dos categorías:

— R-1: sin residencia colectiva. Para nuevos centros deberá cumplir una distancia mínima de 500 metros medidos sobre plano al punto medio de fachada. Pasados seis meses sin fun-

cionamiento del centro para centros actuales deberá cumplir la distancia establecida:

- R-1.1: con superficie menor o igual a 250 metros cuadrados.
- R-1.2: con superficie mayor de 250 metros cuadrados.

— R-2: con residencia colectiva. Para nuevos centros deberá cumplir una distancia mínima de 500 metros medidos sobre plano al punto medio de fachada. Pasados seis meses sin funcionamiento del centro para centros actuales deberá cumplir la distancia establecida.

Artículo V.8.3. *Usos pormenorizados.*—V.8.3.1, almacenes:

Definición.—Corresponde a las actividades relacionadas con la guarda, conservación y acopio de materias primas o productos transformados, siempre que la superficie destinada a venta directa al público no sea superior al 10 por 100 de la total destinada al uso principal. Se entienden incluidas en este uso las actividades que incluyen la fabricación, venta o almacén de productos pirotécnicos. Se prohíbe este uso. Pasados seis meses sin funcionamiento del centro para centros actuales deberá cumplir lo establecido.

Se distinguen las categorías del uso industrial en base a la mercancía almacenada y las siguientes en función de su superficie:

- AL-1: almacenes de superficie igual o inferior a 500 metros.
- AL-2: almacenes con superficie superior a 500 metros.

Condiciones: se estará a las condiciones del uso industrial.

Altura mínima: como uso exclusivo, 3,5 metros en categoría AL-1 y 4 metros en categoría AL-2. Como uso complementario, 2,20 metros en categoría AL-1 y 3,5 metros en categoría AL-2.

Aparcamiento: se reservará una plaza de aparcamiento por cada 150 metros cuadrados de instalación o fracción.

Artículo V.9.7. *Estaciones de servicio:*

Definición.—Comprende los espacios e instalaciones para suministro de carburante.

Condiciones:

1. Dispondrán de un aparcamiento en número suficiente para no entorpecer el tránsito, con un mínimo de dos plazas por surtidor.

2. Los talleres de automóviles anexos no podrán tener una superficie superior a 200 metros cuadrados y dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 25 metros cuadrados de taller. Si se establecieran servicios de lavado y engrase, deberán instalarse con las condiciones de estas ordenanzas (garaje-aparcamiento).

3. Se ajustarán a lo establecido en las ordenanzas sobre ruidos de la zona.

4. Se admiten las pequeñas instalaciones de alimentación y complementos con superficie máxima de 200 metros cuadrados, reguladas por las condiciones del uso comercial.

5. Se permiten exclusivamente las estaciones de servicio recogidas en el plano número 5 y las que se sitúen en los polígonos industriales I.1, T.1 y T.2, y en el sector residencial R5 y en la ronda Sur tres estaciones de servicio en el tramo comprendido entre la glorieta situada más al Sur del sector Soto del Henares y la pendiente de realizar al Sur del barrio San Benito, cuya implantación se efectuará conforme al planeamiento nuevo pendiente de realizar. En los cambios de titularidad, pasados seis meses sin funcionamiento de las estaciones de servicio existentes deberá cumplir una distancia mínima de 500 metros.

Artículo V.11. *Uso terciario.*—V.11.3.1.2, clasificación. Se distinguen las siguientes categorías:

— C.1, comercio minorista y superservicio: con superficie de venta no superior a 450 metros cuadrados. En las actividades incluidas en esta categoría definidas como locutorios, ciberlocutorios y asimilables, para cambios de titularidad o nuevas actividades deberá cumplir una distancia mínima de radio de 500 metros marcado sobre el plano al punto medio de fachada del local. Bazares, tiendas de regalos denominadas todo a 100, ultramarinos, frutos secos y asimilables para cambios de titularidad o nuevas actividades, pasados seis meses deberá cumplir una distancia mínima de radio 250 metros.

— C.2, supermercados: con superficie de venta comprendida entre los 450 metros cuadrados y los 2.500 metros cuadrados. Se permiten los especificados en el plano número 6. Para cambios de titularidad, pasados seis meses sin funcionamiento del supermercado y para nuevas actividades, deberá cumplir una distancia mínima de radio de 500 metros marcado sobre plano al

punto medio de la fachada principal del local. No será de aplicación en los edificios exclusivos de los sectores residenciales SUP.R2, SUP.R3, SUP.R4 y SUP.R5, y Soto del Henares, y en los sectores industriales SUNP.11, SUNP.T1 y SUNP.T2.

- C.3, grandes almacenes: comercios insertados en la trama urbana con superficie de venta superior a 2.500 metros cuadrados, comercios no alimentarios de superficie superior a 2.500 metros cuadrados. Se permiten los especificados en el plano número 6. Para cambios de titularidad pasados seis meses sin funcionamiento de los grandes almacenes y para nuevas actividades deberá cumplir una distancia mínima de radio 1.000 metros marcado sobre plano al punto medio de la fachada principal del local. No será de aplicación en los edificios exclusivos de los sectores residenciales SUP.R2, SUP.R3, SUP.R4 y SUP.R5 y Soto del Henares, y en los sectores industriales SUNP.11, SUNP.T1 y SUNP.T2.
- C.4, hipermercados: establecimientos comerciales de carácter periurbano en parcelas con grandes superficies de aparcamientos generalmente de una planta de altura. Superficie mayor de 800 metros cuadrados.
- C.5, galerías comerciales y mercados de abastos: conjuntos de tiendas predominantemente de alimentación situadas en un mismo edificio.
- C.6, centros comerciales: conjunto de tiendas planificadas como totalidad y que pueden contener grandes superficies.
- C.7, comercio mayorista: comercio que vende al por mayor, incluyéndose mercado central, mercado de origen, centrales de distribución, etcétera.
- C.8, comercio ligado a almacenaje-industria escaparate. Comercio que vende al por menor o mayor productos de equipamiento del hogar, vehículos y materiales de construcción, ferretería y similares, en espacios habilitados junto al almacén de distribución de mercancías.

V.11.3.1.3, condiciones particulares. Las diversas categorías de locales cumplirán las disposiciones vigentes que sean de aplicación. Subsidiariamente se establecen las siguientes:

1. Dispondrán de entrada y salida directa a vías públicas. En el caso de comercios agrupados, este requisito lo cumplirá el conjunto comercial.
2. Tendrán ventilación directa a la calle. La iluminación será adecuada a las dimensiones del local.
3. En caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer estas de accesos, escaleras y ascensores independientes.
4. Todos los locales de utilización por el público en general dispondrán de un retrete y un lavabo independiente para cada sexo por cada 100 metros cuadrados de superficie útil. Por cada 200 metros cuadrados adicionales o fracción superior a 100 metros cuadrados se aumentará un retrete para cada sexo y por cada 500 metros cuadrados adicionales o fracción superior a 250 metros cuadrados, un lavabo.
5. Solo si se relacionan con plantas superiores y si en la planta baja no se desarrollan habitaciones residenciales sino tan solo recepción y servicios comunes. Deben contar con comunicación vertical independiente.

Aparcamiento: se reservará una plaza por cada tres camas.

V.11.3.4, uso de establecimientos públicos recreativos y de hostelería no hoteleros.

V.11.3.4.1. Definición.—Actividades de uso colectivo o privado integradas en el sector de la hostelería y destinados a recreo, expansión, relación y diversión del conjunto de la población.

V.11.3.4.2. Clasificación.—Se contemplan las siguientes categorías:

— HO-1:

- Tabernas y bodegas y asimilables. Las nuevas actividades deberán cumplir una distancia mínima de 100 metros medidos sobre plano al punto medio de la fachada del local. 50 metros en nuevos barrios. Pasados seis meses sin ejercer la actividad deberá cumplir la distancia establecida.
- Cafeterías, bares, cafés-bares y asimilables. Las nuevas actividades deberán cumplir una distancia mínima de 100 metros medidos sobre plano al punto medio de la fachada del local. 50 metros en nuevos barrios. Pasados seis meses sin ejercer la actividad deberá cumplir la distancia establecida.
- Chocolaterías, churrerías, heladerías y asimilables. Las nuevas actividades deberán cumplir una distancia mínima de 100 metros medidos sobre plano al punto medio de la fachada del local. 50 metros en nuevos barrios. Pasados seis meses sin ejercer la actividad deberá cumplir la distancia establecida.
- Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
- Bares-restaurantes.

En zonas ambientalmente protegidas se mantienen las condiciones de la ordenanza de protección contra la contaminación acústica.

— HO-2:

- Bar de copas con o sin actuación musical en directo. Las nuevas actividades deberán cumplir una distancia mínima de radio 500 marcando sobre plano medidos al punto medio de la fachada del local. En las existentes pasados seis meses sin ejercer la actividad deberá cumplir la distancia establecida. En zonas ambientalmente protegidas se mantienen las condiciones de la ordenanza de protección contra la contaminación acústica.
- Café-espectáculo, salas de fiesta con espectáculo y restaurantes-espectáculo y discotecas, salas de baile y asimilables. Solo se permiten en los sectores industriales I.1, T.1, T.2, "Las Monjas" y Sector 8, a una distancia mínima de 400 metros de zonas residenciales y a una distancia mínima de 100 metros entre ellos. Pasados seis meses sin ejercer la actividad deberá cumplir la distancia establecida. En zonas ambientalmente protegidas se mantienen las condiciones de la ordenanza de protección contra la contaminación acústica.

— HO-3:

- Salas de bingo, casinos de juego, salas de máquinas recreativas y de azar.

CUADRO RESUMEN ADECUACIÓN DE USOS

USO	DISTANCIA MÍNIMA A CUMPLIR	ACTIVIDADES EXISTENTES	EXCLUSIONES	OTRAS CONDICIONES
RELIGIOSO (R1 y R2)	Radio 500 m.	Pasados 6 meses tiene que cumplir la distancia		
INDUSTRIAL				
PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	Prohibidos	Se autorizan cambios de titularidad. Pasados 6 meses sin ejercicio de la actividad tiene que cumplir lo establecido		
ESTACIONES DE SERVICIO	Radio 500 m.	Se autorizan cambios de titularidad durante 6 meses. Pasados 6 meses sin ejercicio de la actividad tiene que cumplir la distancia	Sectores I.1, T.1, T.2 y R5	
COMERCIAL				
BAZARES Y TIENDAS TODO A 100, ULTRAMARINOS, FRUTOS SECOS Y ASIMILABLES	Radio 250 m.	Se autorizan cambios de titularidad durante 6 meses. Pasados 6 meses sin ejercicio de la actividad tiene que cumplir la distancia	En centros comerciales en edificio exclusivo	
SUPERMERCADOS	Radio 500 m.	Se autorizan cambios de titularidad durante 6 meses. Pasados 6 meses sin ejercicio de la actividad tiene que cumplir la distancia	Sectores R2, R3, R4, R5 y Soto del Henares y en Sectores I1, T1 y T2 en edificio exclusivo	
LOCUTORIOS CIBERLOCUTORIOS Y ASIMILABLES	Radio 500 m.	Cambio de titularidad deben cumplir la distancia	En centros comerciales en edificio exclusivo	

USO	DISTANCIA MÍNIMA A CUMPLIR	ACTIVIDADES EXISTENTES	EXCLUSIONES	OTRAS CONDICIONES
GRANDES ALMACENES	Radio 500 m.	Se autorizan cambios de titularidad durante 6 meses. Pasados 6 meses sin ejercicio de la actividad tiene que cumplir la distancia	Sectores R2, R3, R4, R5 y Soto del Henares y en Sectores I1, T1 y T2 en edificio exclusivo	
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS RECREATIVOS Y DE HOSTELERÍA NO HOTELEROS				
TABERNAS, BODEGAS Y ASIMILABLES	Radio 100 m. Radio 50 m. en barrios nuevos	Se autorizan cambios de titularidad durante 6 meses. Pasados 6 meses sin ejercicio de la actividad tiene que cumplir la distancia		
CAFETERÍAS, BARES, CAFÉS-BARES Y ASIMILABLES	Radio 100 m. Radio 50 m. en barrios nuevos	Se autorizan cambios de titularidad durante 6 meses. Pasados 6 meses sin ejercicio de la actividad tiene que cumplir la distancia	En centros comerciales en edificios exclusivo	Sujetos s las condiciones en zonas medioambientalmente protegidas
CHOCOLATERÍAS, CHUERRERÍAS, HELADERÍAS Y ASIMILABLES	Radio 100 m. Radio 50 m. en barrios nuevos	Se autorizan cambios de titularidad durante 6 meses. Pasados 6 meses sin ejercicio de la actividad tiene que cumplir la distancia	En centros comerciales en edificios exclusivo	Sujetos s las condiciones en zonas medioambientalmente protegidas
BAR DE COPAS CON O SIN ACTUACIÓN MUSICAL EN DIRECTO	Radio 500m.	Se autorizan cambios de titularidad durante 6 meses excepto en las zonas medioambientalmente protegidas. Pasados 6 meses sin ejercicio de la actividad tiene que cumplir la distancia		Sujetos s las condiciones en zonas medioambientalmente protegidas
DISCOTECAS Y SALAS DE FIESTAS	Sólo se permiten en sectores industriales I1, T1, T2, Monjas y Sector 8 distancia mínima de 400 m. a zonas residenciales y radio de 100 m. entre ellas.	Se autorizan cambios de titularidad durante 6 meses excepto en las zonas medioambientalmente protegidas. Pasados 6 meses sin ejercicio de la actividad tiene que cumplir la distancia		Sujetos s las condiciones en zonas medioambientalmente protegidas

Torrejón de Ardoz, a 26 de septiembre de 2008.—El alcalde-presidente (firmado).

(03/27.232/08)

TORREJÓN DE ARDOZ

URBANISMO

Don Pedro Rollán Ojeda, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2008, se aprobó con carácter definitivo la modificación del Plan Especial AS-00, de Equipamientos del Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Ardoz.

Como anexo I al presente anuncio se publica el contenido íntegro de la parte del plan, cuya publicación exige la legislación de régimen local, por indicación del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid

Frente a la presente resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo haya dictado, en un plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998.

ANEXO I

11. ORDENACIÓN ESTABLECIDA EN LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE LA AS-00

La modificación del Plan Especial se limita a reordenar las parcelas municipales incluidas en el mismo al objeto de conformar equipamientos públicos y terciario con la superficie y edificabilidad suficiente para dar servicio a las demandas actuales.

Esta situación obliga a repartir la edificabilidad existente (10.000 metros cuadrados) en partes iguales a la zona de equipamiento y terciario, y la reubicación de la zona verde manteniéndose la misma superficie.

Por tanto, la modificación del Plan Especial sin alterar las superficies destinadas a zonas verdes, que deberán cumplir con una superficie mínima de zona verde de 1.561 metros cuadrados, propone la edificación (equipamiento + terciario).

Por otro lado, se quiere prever en esta modificación, el área de reserva en dominio público, para los posibles accesos a aparcamiento limítrofes a las parcelas, dada la singularidad de usos y necesidades específicas de policía local.

Son por tanto los parámetros de la modificación Plan Especial de la AS-00 los siguientes:

Propuesta de actuaciones específicas AS-00

Objetivos: actuación singular para la delimitación de Unidad de Actuación para el reequipamiento y regeneración del espacio limítrofe de casco antiguo en su extremo este, liderando la red de equipamiento público-privado, terciario y determinando la construcción de aparcamiento subterráneo.

Parámetros urbanísticos:

- Uso global: dotacional y terciario.
- Superficie actuación: 4.753,62 metros cuadrados.
- Superficie edificable: 10.000 metros cuadrados.
 - Equipamiento: 5.000 metros cuadrados.
 - Terciario: 5.000 metros cuadrados.

Recomendaciones: de la parcela resultante se autorizarán un máximo de ocho plantas en la avenida Virgen de Loreto y cuatro en la ronda de Saliente.

Dentro del área de movimiento se autoriza la ejecución de semi-sótanos con usos secundarios al servicio de uso principal.

Ordenanzas: ZU.E.E., ZU.E.SA., ZU.E.CR, ZU.ED, ZU.I4, ZU.T y ZU.V1.

- Se plantean en todo caso similares hitos a los recogidos en el Plan Especial del Casco Antiguo siendo en todo caso los siguientes en comparación con los anteriores.
- La denominada parcela subastada es nuevamente de titularidad municipal conforme acuerdo plenario de fecha 25 de julio de 2002.
- Se pretende igualmente la construcción del aparcamiento público.
- Se creará una plaza pública en contacto con la zona verde, con la reorganización de la calle Hospital, conformándose un tramado continuo en todo el ámbito.
- Se dispondrán sobre la parcela los equipamientos y terciario con su categoría correspondiente para albergar entre las oficinas de la Policía Municipal y equipamientos deportivos más el terciario.
- No será necesaria la redacción de Estudio de Detalle con objeto de conformar alineaciones y volúmenes, siempre y cuando el proyecto de arquitectura esté dentro de los criterios fijados en el presente Plan Especial.

Se concreta las variaciones respecto al Plan Especial AS-00 en tres aspectos:

1. Se reparte la superficie edificable de 10.000 metros cuadrados sin superar la establecida en el Plan General de Ordenación Urbana, a 50 por 100 entre los equipamientos y el uso